Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1511(24/07/2012)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 54.1.a) Ley 4/2012 Art. 54.1.c) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC en las importaciones de reactivos químicos para diagnóstico o para la investigación.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es criterio vinculante de este Centro Directivo que en la importación de reactivos químicos es de aplicación el tipo impositivo reducido del 3 por 100 del IGIC, bien por tratarse, en el caso de los destinados al diagnóstico de enfermedades, de un producto sanitario de acuerdo con la definición del artículo 8.1) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, o bien por tratarse de un bien derivado de la industria química en el caso de los utilizados en investigación.

C./ Profesor Agustín Millares Carló, 22.
5ª planta – Edf. Usos Múltiples I
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de mayo,2 y 4
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto escrito presentado por , escrito en el que formula consulta tributaria del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por el tipo impositivo aplicable del IGIC en las importaciones de reactivos químicos para diagnóstico o para la investigación.

SEGUNDO.- A partir del 1 de julio de 2012, la regulación de los tipos de gravamen del IGIC está contenida en los artículos 51 y siguientes de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC nº 124, de 26 de junio).

Así, el artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012 establece que están gravados al 3% de IGIC las entregas e importaciones de los productos derivados de la industria química.

Por otro lado, la letra c) del mismo artículo 54.1 establece que estarán gravados al 3% de IGIC "*Los productos sanitarios definidos en el artículo 8.1) de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (...)*". Se entiende por producto sanitario, de conformidad con la citada Ley 29/2006, "*cualquier instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos confines de:*

1. Diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad.

2. Diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.

3. Investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico.

4. Regulación de la concepción.

y que no ejerza la acción principal que se desee obtener en el interior o en la superficie del cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, pero a cuya función puedan contribuir tales medios. '

TERCERO.- Conforme con lo expuesto, es criterio vinculante de este Centro Directivo que en la importación de reactivos químicos es de aplicación el tipo impositivo reducido del 3 por 100 del IGIC, bien por tratarse, en el caso de los destinados al diagnóstico de enfermedades, de un producto sanitario de acuerdo con la definición del artículo 8.1) de la Ley 29/2006, de 26

de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, o bien por tratarse de un bien derivado de la industria química en el caso de los utilizados en investigación.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de julio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván